



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONSERVADO

NUMERO 233

Viernes 15 de Octubre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número sualite, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — (Dirección Técnica)

Circular número 407, relativa a los transportes por ferrocarril.

Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Ordenes de la Presidencia de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 202), para la ejecución de la Ley anterior, y en los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 107) y 5 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

I.—ORDENACION DEL TRANSPORTE

Organismo ordenador de los transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publica en el «Boletín Oficial del Estado» órdenes de la Presidencia del Gobierno, que designa las mercancías de carácter urgente y preferente, acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por Representantes de los Ministerios de la «Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio»; de la «Subsecretaría de la Marina Mercante» y de la «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, tanto en lo que se refiere a sus propias atencio-

nes, como por precader de Organismos, empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

Representación de la Comisaría General en la D. G. C. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

Transportes que tramita el Representante de Comisaría General

Art. 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178).

Prohibición de dirigirse directamente a los organismos ferroviarios

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones provinciales o locales y, en general, cualquier Organismo oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos, de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General, a través de su Representante.

II.—CLASIFICACION

Clasificación de los transportes

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

- I.—Fuera de turno:
 - b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
 - c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.
 - d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

- e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General.)
- g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o expresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

- a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

- c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

III.—PETICION DE LOS TRANSPORTES

Normas para la petición de transportes.—Inscripción de la petición

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo, debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones, por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitarán ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación, la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos, de material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse va-

| Números | ARTICULOS |
|-------------|--|
| 1.º a 6.º | I.—Ordenación del Transporte |
| 7.º | II.—Clasificación |
| 8.º a 17.º | III.—Petición de los Transportes |
| 18.º a 25.º | IV.—Programas y planes de Transportes |
| 26.º a 29.º | V.—Alteración del ritmo de urgencia |
| 30.º a 32.º | VI.—Retraso en la ejecución de los Transportes |
| 33.º y 34.º | VII.—Sanciones |
| 35.º a 38.º | VIII.—Disposiciones generales |
| | IX.—Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma. |

Transportes por ferrocarril
Desde la publicación de la Circular número 268, de 5 de Enero de 1943, se han producido aclaraciones y ampliaciones a la misma por esta Comisaría General y algunas modificaciones, en virtud de disposiciones de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por cuyo motivo es necesario dictar una nueva Circular, en la que se reanuda todo lo dispuesto en la actualidad.
Fundamentos
Los fundamentos de la presente



gones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Excepciones de inscripción

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo c) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Anulación de la inscripción

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación, sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Admisión de pedidos de material

Art. 16. Es obligatorio por parte de las estaciones aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros registros, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, sólo cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquellos las severas responsabilidades en que incurrieran, caso de no utilizar dentro del plazo reglamentario los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse, será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV.—PROGRAMAS Y PLANES DE TRANSPORTES

Distribuciones y programas de transportes

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones y el programa de transportes, conjuntamente por las Oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la D. G. O. T. como avance del transporte.

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número 1, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Planes de Transportes

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros registro de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarias de Recursos

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados, vuelvan a aquellas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías, y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Obligaciones de los organismos adjudicatarios de cupos

Art. 23. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 24. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro registro de la estación, de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Notificación del fin de cumplimiento de los planes

Art. 25. Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes, las Comisarias de Recursos lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Sección Transportes), haciendo referencia al número del plan de que se trate.

V.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA

Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarios

Art. 26. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo nú-

mero dos y consiguiendo todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 27. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al Representante de Comisaría General con su informe.

Art. 28. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 5.º que no estén intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento

Para transporte de (mercancía) del mes de son precisos vagones (diarios, alternos, etc.) hasta (número total) (estación origen) (estación destino) remitente consignatario pedidos libro estación números día (fecha de la petición)

VI.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

Retraso por dificultades ferroviarias

Art. 30. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Art. 31. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 32. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

VII.—SANCIONES

Organismos con facultades para sancionar la paralización de material

Art. 33. La paralización de material ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, deben cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficia a todos, y es, además, un deber patriótico.

Caso de que produzca desabastecimiento

Art. 34. Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunicará el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, ca-

entre estaciones de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán con su informe al Representante de Comisaría General.

Caso de notoria urgencia

Art. 29. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por telégrafo o teletipo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los artículos anteriores:

se de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 31, e incluso para el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

VIII.—DISPOSICIONES GENERALES

Informes por los Jefes de Estación

Art. 35. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transportes por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Dudas en la aplicación de la presente Circular

Art. 36. Las dudas que susciten la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Publicidad

Art. 37. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, la darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones

Art. 38. Queda totalmente anulada la Circular número 268, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

IX.—DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

Año de 1916

Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios
R. al Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Diciembre.



Año de 1918

Distribución o reparto de material Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de Julio.

Año de 1921

Inscripción de pedidos de vagones en el libro registro de la estación Real Orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio.

Cambio de destino de los vagones Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de Diciembre (Gaceta de Madrid de 21).

Año de 1924

Distribución o reparto de material Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de Enero.

Distribución de material a las fábricas Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de Enero.

Año de 1940

Derechos de paralización y fianzas Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado número 341).

Año de 1941

Plazos de paralización de material Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Febrero (Boletín Oficial del Estado número 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo (Boletín Oficial del Estado número 91).

Regulación y canalización de las peticiones de transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril (Boletín Oficial del Estado número 110).

Normas para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Junio (Boletín Oficial del Estado número 168).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio (Boletín Oficial del Estado número 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Junio (Boletín Oficial del Estado número 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio (Boletín Oficial del Estado número 202).

Paralizaciones y fianzas Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de Noviembre (Boletín Oficial del Estado número 335).

Año de 1942

Sancciones por demora en la utilización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril (Boletín Oficial del Estado número 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares

Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de Junio.

Sancciones por demora en la utilización del material ferroviario

Orden de la Presidencia del Go-

bierno de 21 de Octubre (Boletín Oficial del Estado número 298).

Año de 1943

Reglamento para el funcionamiento de las Comisarías de Recursos de 1 de Junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de 1 de Junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto (Boletín Oficial del Estado número 220).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de Agosto (Boletín Oficial del Estado número 225).

Resúmenes del primer semestre y segundo período de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Mayo-Junio de 1941. Noviembre de 1941.-Junio de 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Urgencia y preferencia en el cargue de material ferroviario

Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 29 de Septiembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 3286

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Octubre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

TEJEDA DE TIETAR

Somas de los semovientes

Una vaca merucka, pifiana, cercallada de ambas orejas, con campanillo y como de tres años. (4 pstas.) 4035

BOHONAL DE IBOR

Un añojo vacuno, de mediana raza, pelo negro, orejizano. (2'40 pstas.) 4039

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir de esta fecha y por haberlo dispuesto así el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, quedarán sin vigor en esta provincia, los precios oficiales existentes para HARINA DE ARROZ Y DE BONIATOS, LECHE EN POLVO, AVENA, SUBPRODUCTOS DE LIMPIA DE HARINA DE ARROZ, CEBADA, CENTENO, GUISANTES, HABAS CABALLARES, MAIZ, VEZA Y YEROS.

Si en algún caso por causas o fuerza mayor, ya que estos artículos van directamente a producir a consumidor, se vendiesen por almacenista, el precio de venta al público sería determinado por el comerciante mismo bajo su propia responsabilidad, según se establece para estos casos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 del pasado Mayo (Boletín Oficial número 128).

Por Días, España y su Revolución Nacional Socialista. Cáceres, 13 de Octubre de 1943. —EL SECRETARIO. 4038

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Wenceslao Meléndez Díez, vecino de San Félix de Arco, residente en idem, se ha solicitado con fecha 21 de Septiembre de 1943, la propiedad de cuarenta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Emilia», sitas en el paraje llamado Retamal, término de Alcántara, número 7.033, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el manantial que está junto a la vereda de la portuguesa conocido por el Puzar. Desde Pp. y en dirección S., se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 700 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 1.400 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 700 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Alcántara, insertándose también

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Octubre de 1943. —El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (54'80 pstas.) 3395

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Wenceslao Meléndez Díez, vecino de San Félix de Arco, residente en idem, se ha solicitado con fecha 21 de Septiembre de 1943, la propiedad de cincuenta pertenencias mineras con el nombre de «La Gallega», sitas en el paraje llamado Bodegón y Castillo, término de Alcántara, número 7.034, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el Peñón del Boho. Desde Pp. al S. se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 500 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Octubre de 1943. —El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (50'80 pstas.) 3396

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en representación de los herederos del excelentísimo señor Conde de Torre-Arias, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 27 de Febrero de 1943, que desestimó la reclamación formulada contra el Repartimiento General de Utilidades para 1941, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 86 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 9 de Octubre de 1943. —El Secretario, Gale M. Barca. —V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

4038



Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, hurtados la noche del 2 al 3 del actual, de la finca Caballería Pequeña, del término de Villamesias de la propiedad de los vecinos de Ruanes José Olmos Trinidad y Francisco Gómez Solís, poniéndolos caso de ser hallados a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 55 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 11 de Octubre de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

De la propiedad de José Olmos Trinidad. Una barra de cinco años, rucia castaña, barriga blanca, la oreja derecha gacha, más de la tabla, preñada y herrada de las manos. Un burro molino, hocico negro, de unos trece años, herrado de las manos, alzada 1'25 metros.

De la propiedad de Francisco Gómez Solís. Una barra rucia clara, de unos diecisiete años, desherrada, alzada 1'25 metros.

4040

Alcaldías

LA CUMBRE

Edicto

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto ordinario de gastos para el año actual, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Cumbre, 3 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco González.

3889

OLIVA DE PLASENCIA

Documentos cobratorios para 1944

Llevada a cabo la formación de los documentos contributivos y cobratorios de este término municipal que han de tener vigencia durante el próximo ejercicio de 1944, hágase saber que los mismos se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, durante los plazos que se indican a continuación.

Repartimiento de la contribución territorial riqueza rústica, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Padrón de automóviles, ocho días.

Oliva de Plasencia, 7 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Antonio García.

3885

CARCABOSO

Edicto

Per el término que a continuación se consigna, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que también se mencionan, durante cuyos plazos pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones oportunas.

Matrícula industrial para 1944, quince días.

Padrón de urbana para ídem, ocho días.

Repartimiento de rústica para ídem, ocho días.

Carcaboso, 8 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Constantino Gómez.

3384

CARCABOSO

Edicto

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito para reforzar las consignaciones de los capítulos 1.º, 2.º, 6.º, 10, 13 y 18 del presupuesto ordinario vigente, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Carcaboso, 7 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Constantino Gómez.

3387

MARCHAGAZ

Padrón de edificios y solares

Formado el documento cobratorio expresado antes, para contribuir en el próximo año 1944, que está expuesto al público en la Secretaría, por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido el plazo antes indicado no serán atendidas ninguna por justas que sean.

Marchagaz a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Primitivo Martín.

4000

MARCHAGAZ

Anuncio

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1944

El documento reseñado se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Marchagaz a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Primitivo Martín.

4001

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios de rústica y urbana para 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Torre de Don Miguel, 8 de Octubre de 1943.—El Alcalde accidental, Jacinto Alejandro.

4012

GUIJO DE CORIA

Matrícula de industrial

Confeccionado el citado documento para el próximo año de 1944, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guijo de Coria a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, José Campos.

4002

GUIJO DE CORIA

Repartimiento de rústica para 1943

Confeccionado el documento anteriormente reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrán formularse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guijo de Coria a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, José Campos.

4003

CASAS DEL MONTE

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1944, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula industrial, por diez días.
Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Reparto de rústica, por ocho días.
Padrón de patente nacional de automóviles, por quince días.

Casas del Monte a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, T. Gómez.

4008

CUACOS

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estado municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cuacos a 7 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Tomás Santos.

4004

CUACOS

Edicto

Habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Cuacos a 6 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Tomás Santos.

4005

ALDEA DE TRUJILLO

Anuncio

Formados por esta Alcaldía los documentos contributivos que al final se relacionan quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo que se indica para cada uno de ellos.

Aldea de Trujillo a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Manuel Barriado.

Documentos que se indican

Listas Cobratorias de Rústica Catastrada, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

4006

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Patente Nacional de Automóviles de la Clase A y D y el de la clase B y C para el próximo año de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perales del Puerto a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, T. Domínguez.

4007

SANTIAGO DEL CAMPO

Instruido expediente de transferencia de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Julio Díaz.

4009

HERNAN PEREZ

Edicto

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Hernán Pérez a 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Atilano Pérez.

4011

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Confeccionadas las ordenanzas municipales por este Ayuntamiento para la exacción de arbitrios, se encuentran las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Casas del Castañar a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle.

4013